DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Nº 6264 sobre solicitudes de permisos para la extracción de materiales de las costas, playas, orillas de los ríos, zona marítimas o fluviales, etc.

G. O. Nº 8528, del 7 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6264

VISTA la Ley Minera de la República Dominicana Nº 45-50, de fecha 23 de septiembre de 1956;

VISTA la Ley Nº 5426 de fecha 11 de noviembre de 1960.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O

Art. 1.—Las solicitudes de permisos para la extracción de materiales, con fines comerciales o industriales, de las costas, playas, de las orillas, zonas marítimas, zona fluvial y otras dependencias del dominio público o del dominio privado del Estado, así como también de terrenos particulares, serán depositados por los interesados en las Colecturias de Rentas Internas y Bienes Nacionales o en las Tesorerias Municipales en los Municipios donde se desee extraer dichos materiales, las cuales, a su vez, las tramitarán a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Párrafo.—Los permisos expedidos por la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales de acuerdo con el artículo 64 de la Ley Minera de la República Dominicana Nº 4550, modificado por la Ley Nº 5426 del 11 de noviembre de 1960, serán válidos solamente para la explotación en la zona para la cual ha sido concedida la autorización correspondiente.

Art. 2.—Las solicitudes serán presentadas en los formularios que al efecto prepare la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, con los datos que a juicio de dicho Departamento fueren necesarios para la concesión de dichos permisos. Estas solicitudes comprenden declaraciones que serán reputadas hechas bajo fé de juramento y deben ser a-

compañadas del recibo expedido cubriendo el pago del impuesto correspondiente y del recibo por valor de RD$10.00 a que se refiere el apartado f) del artículo 116 de la Ley Minera de la República Dominicana en caso que procediere.

Art. 3.—Las personas a quienes se otorguen dichos permisos, llevarán contabilidad de la cantidad de metros cúbicos que despachen durante el día, en los libros que al efecto prepare la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, y serán vendidos en las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales y Tesorerías Municipales. En caso de que la contabilidad no esté en orden, los Oficiales de Rentas Internas y Bienes Nacionales, encargados de la fiscalización y control de este impuesto, se valdrán de los medios prácticos que fueren de lugar para determinar la cantidad de materiales extraídos, a fin de establecer la categoría y pago del impuesto correspondiente. Para el establecimiento de la categoría se podrá tener en cuenta la extracción y venta del año anterior.

Párrafo I.—Los despachos estarán amparados por las facturas comerciales correspondientes, las cuales estarán numeradas correlativamente y deberán ser llevadas por el conductor de los materiales.

Párrafo II.—Las personas que reciban estos materiales exigirán y conservarán dichas facturas por un período de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición.

Art. 4.—La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, así como cualquier organismo del Estado o Municipal que suscribiere contrato de construcción, exigirá del contratista el permiso de extracción de materiales gravados por la Ley Nº 5426, de fecha 10 de noviembre de 1960, si por su propia cuenta se prepone extraerlos o indicar la persona o empresa que habrá de suministrárselos.

Art. 5.—El control, fiscalización y recaudación de este impuesto estarán a cargo de la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, y los Oficiales de Rentas Internas Bienes Nacionales y los miembros de la Policía Nacional tienen calidad para perseguir a los infractores de la referida Ley Nº 5426.

Art. 6.—Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con el acápite IV del artículo 129 de la Ley Minera de la República Dominicana Nº 4550, del 23 de septiembre de 1956, agregádole por la Ley Nº 5426, del 11 de noviembre de 1960.

Art. 7.—Queda derogado el Reglamento Nº 5575, de fecha 29 de febrero de 1960, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8455, del 7 de marzo de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6265, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Carlos García Vargas.
G. O. Nº 8530, del 16 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6265

VISTO el Reglamento de Pasantia Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo Nº 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Otorgo exequátur al Doctor Carlos García Vargas para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6266, que otorga el exequátur de Dentista al Dr. Santiago Emilio José Pichardo Valverde.
G. O. Nº 8530, del 16 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6266

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;